



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00415-00.

Confirmación. 176662.

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandante en contra del numeral segundo del auto de 22 de noviembre de 2021, mediante el cual se requirió a la parte demandante.

Aduce que se debe revocar el auto como quiera que ya se había dado cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, dado que los originales de los pagarés fueron aportados el 23 de junio de 2021.

Consideraciones.

Ahora bien, analizados los argumentos que edifican la censura, se ha de indicar al recurrente desde ya, que el recurso presentado ha de prosperar, por cuanto revisado cuidadosamente la documentación aportada por la parte actora, se observa que efectivamente los originales de los pagarés base de la presente acción fueron entregados en la secretaría del juzgado el 23 de junio de 2021.

Es por lo brevemente expuesto que se repondrá la providencia recurrida, razón por la cual, se revocará el numeral segundo del auto de 22 de noviembre de 2021.

Por lo expuesto, se, **ordena:**

Primero. Revocar el auto del auto numeral segundo del auto 22 de noviembre de 2021.

Segundo. Requerir a la parte demandante, para que acredite en legal forma que Credicorp Capital Fiduciaria S.A., ostenta la calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FAFP CANREF y aporte el escrito que contiene la cesión, como quiera que éste no fue allegado. Lo anterior para efectos de resolver sobre la cesión aportada.

Tercero. Regresar al despacho las presentes diligencias, una vez ejecutoriado el presente auto, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Cuarto. Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 19 Hoy 8 de junio de 2022. El Secretario, Luis José Collante Parejo
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94739c54fe42fe667589a7ba86a7504b913e858870dac280746f6e56eb2d334**

Documento generado en 02/06/2022 07:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>